

cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las dos extracciones la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de febrero de 1991.—El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3643 *RESOLUCION de 18 de enero de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Baltasara Pérez Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1988, interpuesto por doña Baltasara Pérez Sánchez, contra Resoluciones de la Dirección General de Personal y Servicios, desestimatorias de la reclamación a la lista de concursantes que obtuvieron plaza en el concurso de méritos para la provisión de puestos de función inspectora educativa, convocado por Orden de 28 de mayo de 1987, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en fecha 5 de mayo de 1990, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 20 de noviembre de 1990, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1991.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

3644 *RESOLUCION de 21 de enero de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por las que se da publicidad, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en fecha 28 de abril de 1990, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique de Miguel Martínez, contra su exclusión del nombramiento de funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.*

De conformidad con lo establecido por Orden de 23 de noviembre de 1990 que dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada en fecha 28 de abril de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que estima el recurso contencioso-administrativo número 2.117/1986, interpuesto por don Enrique de Miguel Martínez, contra la Orden de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero), que le excluía de su nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en la asignatura de inglés,

Esta Dirección General de Personal y Servicios ha dispuesto dar publicidad del correspondiente fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que con estimación íntegra del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Enrique de Miguel Martínez, contra la Orden del Departamento de Educación y Ciencia que excluye al recurrente de los aspirantes aprobados definitivos al Cuerpo de Profesores Numerarios de Maestría Industrial por no reunir la titulación académica requerida por la convocatoria de las pruebas para acceder a dicho Cuerpo y contra la desestimación del recurso de reposición formalizado contra la resolución anterior, debemos declarar y declaramos estas resoluciones no ajustadas a Derecho y declaramos los derechos del recurrente a ser integrado en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Maestría Industrial en el lugar y promoción que le corresponde en atención al resultado de las pruebas por él ejecutadas para su ingreso en él, previstas por la Orden del Departamento de Educación y Ciencia de 15 de marzo de 1984, reguladora de la correspondiente convocatoria y a ser indemnizado por los daños y perjuicios causados por su indebida exclusión del Cuerpo, cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1991.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.